



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE							
FECHA	ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00251	00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES						
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO VALENCIA MONSALVE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento del proceso judicial que cursó en el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN bajo el radicado 05001-33-33-012-2018-00061, y viene procedente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, donde se encontraba surtiéndose recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fechada el día 30 de enero de 2021.

Dicha Corporación mediante auto del 14 de mayo hogaño, declaró la falta de jurisdicción para conocer del precitado proceso y dispuso su remisión a los Juzgado Laborales del Circuito de la Ciudad de Medellín, omitiendo emitir pronunciamiento respecto de la validez del trámite surtido en sede de primera instancia por el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.

Al respecto el artículo 138 del Código General del Proceso preceptúa:

“Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.”

La nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse”
(subrayas y negrillas fuera de texto)

Así las cosas, se dispone devolver el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA para que proceda de conformidad con el precepto legal en cita e indique cual será la actuación que debe renovarse y así este despacho poder entrar estudiar si es o no competente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d80bc89665ba1afddf9a7917c3a3f52ec5146594ac5990136d3b71e3c8a
12ad4**

Documento generado en 11/06/2021 05:45:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**